

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales, de conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo a ser suscrito.

Artículo 3. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo No. 1735 con el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-:

MONTO: Hasta por una suma de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00). De dicho monto, doscientos millones, serán con cargo a los recursos ordinarios de dicho Banco. Los recursos restantes, serán con cargo a los recursos del Plan Puebla Panamá (PPP) del BCIE, en el caso que no se cumpla con las condiciones para esta facilidad, el Banco le asignará al Programa recursos ordinarios del mismo.

DESTINO: Apoyar al Gobierno de la República en sus esfuerzos por fortalecer la inversión pública prevista dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con el objeto de propiciar el desarrollo económico y social de la población más vulnerable del país.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

PLAZO: Hasta quince (15) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia, en el caso del financiamiento con recursos ordinarios del BCIE. Y hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, en el caso del financiamiento con recursos del Plan Puebla Panamá (PPP) del BCIE.

TASA DE INTERÉS: Variable, de conformidad con lo estipulado en el convenio de préstamo a ser suscrito.

COMISIÓN DE COMPROMISO: Tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. DI-98/2005 del BCIE.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA: Un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%), pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

Artículo 4. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo No. 7319-GU con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-:

MONTO: Hasta por una suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).

DESTINO: Apoyar al Gobierno de la República en sus esfuerzos por fortalecer la inversión pública prevista dentro del Presupuesto General de la Nación, con el objeto de propiciar el desarrollo económico y social de la población.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

PLAZO: Hasta veinte (20) años, incluyendo dos (2) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS: Variable de conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo.

COMISIÓN DE COMPROMISO: Cero punto ochenta y cinco del uno por ciento (0.85 del 1%) para el primer año, y cero punto setenta y cinco del uno por ciento (0.75 del 1%) anual para los años siguientes, sobre saldos no desembolsados del préstamo, de conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo a ser suscrito.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas y por los montos que determine el Banco.

Artículo 5. Cumplimiento de las obligaciones financieras de repago derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de repago, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 6. Utilización de los recursos del financiamiento. Los recursos de los préstamos que por este Decreto se aprueban, serán utilizados para apoyar los esfuerzos del Gobierno por fortalecer la inversión pública prevista dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con el objeto de propiciar el desarrollo económico y social de la población más vulnerable del país. Los recursos de los citados financiamientos podrán ser utilizados para cubrir los gastos que se generen en la implementación y ejecución de programas y/o proyectos del Gobierno.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Herbruger
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE



Mauricio Mochelón Corado
MAURICIO MOCHELÓN CORADO
SECRETARIO

Carlos Alberto Solorzano Rivera
CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Berger Perdomo
BERGER PERDOMO

Marta Antonieta de Bonilla
Marta Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-827-2005)-23-diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 100-2005
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC), para la preparación y ejecución del "Proyecto Mejoramiento de la Carretera en ZONAPAZ", cuyo objetivo es apoyar al Gobierno de la República en la reducción de la pobreza a través de mejorar el estándar de vida de la población y estimular la economía regional, por medio del mejoramiento de la Ruta Nacional 7E y las carreteras de acceso cercanas a los municipios beneficiados, y la rehabilitación de los caminos rurales en el área de ZONAPAZ.

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y Japón, con fecha 28 de septiembre de 2005, suscribieron el Acuerdo de Canje de Notas, mediante el cual el Gobierno de Japón aprueba el otorgamiento de un préstamo, hasta por ¥7,357,000,000.00 de Yenes.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose obtenido las opiniones previas del Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e l) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo No. GT-P5 a ser celebrado entre el Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC) y la República de Guatemala.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato que documenta dicha negociación, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

Monto: Hasta por siete mil trescientos cincuenta y siete millones de Yenes (¥7,357,000,000.00).

Destino: Financiamiento parcial del Proyecto Mejoramiento de la Carretera en ZONAPAZ.

Unidad Ejecutora: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Dirección General de Caminos; y el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-; instituciones a las que corresponde efectuar el aporte de contrapartida local, conforme se establece en el contrato de préstamo a ser suscrito.

Plazo: Hasta cuarenta (40) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia.

Tasa de Interés: Una tasa de cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual, de acuerdo al contrato de préstamo.

Amortización: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, de conformidad con lo estipulado en el contrato de préstamo a ser suscrito.

Cargos por Servicio: Una cantidad igual a un décimo por ciento (0.1%) del monto desembolsado en la fecha que se realice éste.


Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras de repago derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de repago, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual dicho Ministerio deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.


Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. Las adquisiciones de bienes y servicios, que se efectúen con los recursos del préstamo que por este decreto se autoriza, y su correspondiente contrapartida, observarán lo que para el efecto establezca el contrato de préstamo a ser suscrito.


Artículo 5. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE



MAURICIO JOSÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

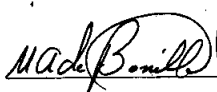

CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

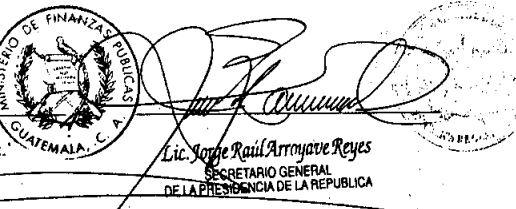



PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


BERGER PERDOMO


María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS


Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-829-2005)-23-diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el año 2006 como "Año Nacional de la Paz", para resaltar la importancia social y avances obtenidos con los Acuerdos de Paz.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 701-2005

Guatemala, 20 de diciembre de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de 1996 suscribieron el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, que da origen a las condiciones que fortalecen la institucionalidad de la paz.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, como órgano administrativo encargado de coordinar todas las actividades y esfuerzos derivados de los Acuerdos de Paz, recomienda que el año 2006 se declare como "Año Nacional de la Paz" para resaltar la importancia social y logros obtenidos con esos acuerdos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,


ACUERDA:

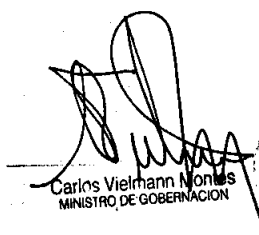
Artículo 1. Declarar el año 2006 como "Año Nacional de la Paz", para resaltar la importancia social y avances obtenidos con los Acuerdos de Paz.

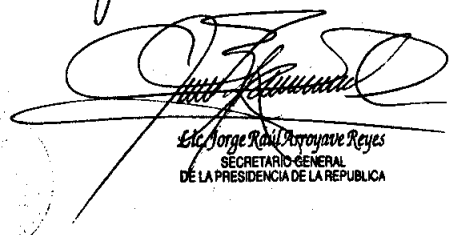
Artículo 2. La Secretaría de La Paz de la Presidencia de la República, será la encargada de coordinar todas las actividades inherentes al "Año Nacional de la Paz".

Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


OSCAR BERGER


Carlos Vielmann Nolas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN


Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-831-2005)-23-diciembre